



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : DIVISORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-026-2013-00990-00
DEMANDANTE : WILMAR ADOLFO CALVO BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS : ZULIMA YANET CALVO BOHÓRQUEZ
: SIRLEY FEDERICA CALVO BOHÓRQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Primero (1) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a los memoriales allegados por las partes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1137
Medellín- Antioquia, Primero (1) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 19 de agosto de 2020, mediante escrito allegado por correo electrónico del Despacho, la **Dra. OLGA LUCIA CARVAJAL ROJAS**, apoderada de la parte demandada **WILMAR ADOLFO CALVO BOHÓRQUEZ**, desiste de la presente demanda, en razón a que el derecho que en común y proindiviso tenía la demandante en el inmueble objeto de partición, fue vendido a su hermana y el dinero de la venta le pagado en su totalidad al demandante.

Respecto a lo anterior, el Despacho no accede a dicha solicitud, toda vez que el escrito presentado por la apoderada, no solo carece de su firma, sino también de la anuencia de la parte demanda, toda vez que la misma es necesario, teniendo en cuenta que la señora **ZULIMA YANET CALVO BOHÓRQUEZ**, manifestó en su contestación de la demanda **“NO Oponerse a la División Material”** y respecto a la demanda **SIRLEY FEDERICA CALVO BOHÓRQUEZ**, mediante auto del 26 de octubre de 2017, no se le tuvo en cuenta la contestación de la demanda, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar en debida forma la solicitud del desistimiento de las pretensiones, so pena de continuar con el trámite procesal, esto, conforme al inciso 4 del artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Por último, se ordena incorporar sin trámite alguno, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, fechado el 14 de noviembre de 2017 por cuanto el mismo es el avalúo catastral requerido mediante auto, el escrito presentado el 18 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que en el mismo solicita la suspensión del proceso hasta el 18 de diciembre de 2018, fecha que en este momento se encuentra vencida y el escrito del 4 de septiembre de 2018 toda vez que es la solicitud de un impulso procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Desistimiento de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar en debida forma la solicitud del desistimiento de las pretensiones, so pena de continuar con el trámite procesal, esto, conforme al inciso 4 del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR al proceso sin trámite alguno, los escritos presentados por la parte demandante en las siguientes fechas: 14 de noviembre de 2017, 18 de octubre de 2018 y 4 de septiembre de 2018, por las razones anteriormente descritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078ceb36d11d9cbd19d0d0e64a115b1c4a6827ea32c661ee9b52aa4cc19bd421

Documento generado en 01/12/2020 02:58:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**